



REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto complementar y desarrollar las disposiciones contenidas en el Estatuto del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, por lo que en ningún caso podrá interpretarse de forma que resulte contrario a sus disposiciones ni a su finalidad. Todos los miembros del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú tienen la obligación de cumplirlo y exigir su cumplimiento.

Cuando en el presente Reglamento se consigne las siglas "CDCP" debe entenderse como una referencia al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Igualmente cuando se aluda al ESTATUTO, se entenderá como una referencia al Estatuto del CDCP que ha sido aprobado en Asamblea General.

DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 2º. Sede institucional

La Sede Institucional estará ubicada en la ciudad de Lima. Su sede está supeditada a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 3º. Símbolos y distintivos

Se establecen como símbolos propios del CDCP, el anagrama del CDCP, el logotipo del CDCP, y como distintivo los colores blanco y dorado.

Los órganos del CDCP podrán usar el anagrama y el logotipo en su correspondencia.

Los Decanos miembros usarán el distintivo en los actos formales internos y en los externos a los que acudan en representación del CDCP.

En ningún caso podrán usarse los símbolos del CDCP en gestiones o correspondencia ajenas a los intereses de la institución. Los Decanos miembros que así lo hicieran, sea en interés propio o de tercero, quedarán sujetos a la responsabilidad prevista en el Estatuto y en el presente Reglamento.

DE LOS MIEMBROS DEL CDCP

Artículo 4º. Acreditación de los miembros

La acreditación de un Decano miembro titular del CDCP, de acuerdo al artículo 11º del Estatuto, deberá ser tratada en sesión del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo constatará la presentación de los documentos requeridos, y los evaluará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El procedimiento también



se debe cumplir para los casos de propuestas efectuadas por los Consejos Regionales de Decanos cuyas siglas son "CONREDE".

La acreditación se producirá al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12° del Estatuto. Además se le deberá exigir al solicitante la ley de creación de su Colegio Profesional, la copia del Estatuto de su Colegio Profesional y llenado del formulario para registro de miembros.

De ser el caso, se requerirá al solicitante la subsanación de las omisiones u observaciones que sean necesarias para la acreditación.

Culminado el procedimiento, el Consejo Directivo, comunicará este hecho al Colegio solicitante, acreditando a su Decano como miembro titular. Asimismo, comunicará a los Decanos que se hayan integrado al Consejo y los presentará oficialmente en Asamblea General.

En tanto no se produzca la acreditación de un Decano en sesión del Consejo Directivo, no podrá participar en ninguna actividad oficial del CDCP.

La vigencia del miembro acreditado en el CDCP será por el período que se señala en el Acta de proclamación del Comité Electoral del respectivo Colegio Profesional.

Artículo 5°. Incorporación de Miembro Honorario

Para la incorporación de un Miembro Honorario, de acuerdo con el artículo 10° del Estatuto, el o los proponentes deberán acompañar a su propuesta los documentos que acrediten el cumplimiento de los merecimientos que la norma señala. La incorporación se decidirá en Asamblea General y deberá aprobarse con la votación favorable de 2/3 de los asistentes.

Los Miembros Honorarios tienen derecho a participar con voz en las Asambleas Generales y a recibir oportunamente la información que les permita hacerlo.

Artículo 6°. Calidad de Miembro Titular del CDCP

Los Miembros Titulares se mantienen como tales hasta el cese en el cargo de Decano de su Colegio Profesional o Presidente de la Junta de Decanos, según sea el caso y de acuerdo a su Estatuto. La vigencia de su mandato se especifica en la correspondiente Acta de proclamación del Comité Electoral.

Si al cabo del término del periodo no se hubiera elegido nuevo Decano, el Colegio no tendrá representación hasta que se celebren nuevas elecciones y se elija al Decano nacional.

En caso de indefinición del representante por situaciones internas de un Colegio, el CDCP se sujetará a lo que resuelva el Poder judicial.

Artículo 7°. Derechos y obligaciones

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 15 de abril de 2013



Los miembros titulares acreditados y hábiles del CDCP tendrán derecho a:

- Asistir a las Asambleas Generales, y participar con voz y voto, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- Elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto, en este Reglamento, y los previstos por las leyes generales de la República.
- Participar en las actividades y actos sociales del CDCP.
- Recibir información oportuna de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

Los miembros titulares acreditados del CDCP, tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las Asambleas Generales o sesiones a las que sea citado.
- Cumplir los preceptos que señalan la Ley, el Estatuto, los Reglamentos del CDCP, así como los acuerdos adoptados por los órganos del CDCP.
- Abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en el tiempo y forma en que se determine.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo del CDCP y en la buena ejecución de sus actividades.
- Desempeñar con diligencia y honestidad las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo, para la buena marcha de la Institución.

Artículo 8°. Del procedimiento para elegir a los representantes de los Colegios Profesionales ante los organismos del Estado e instituciones privadas

Ante los requerimientos de elegir un representante del CDCP ante los organismos del Estado o ante las instituciones privadas se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Colegios Profesionales que cuentan con especialistas relacionados al tema solicitado, presentarán profesionales con acreditada experiencia en el tema convocado.
- b) Una Comisión designada por el Consejo Directivo revisará las propuestas y presentará ante la Asamblea General una terna de candidatos. De dicha terna la Asamblea General determinará por mayoría, al representante de los Colegios Profesionales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°. La Asamblea General

El Presidente del Consejo Directivo del CDCP dirige la Asamblea, en caso de ausencia del Presidente, preside el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos la preside el miembro del Consejo Directivo más antiguo en su incorporación al CDCP. En todos los casos debe tratarse de Decanos Nacionales o Presidentes de Junta de Decanos en ejercicio.



Para que se valide la asistencia a la Asamblea General de un Vicedecano en reemplazo del miembro titular, debe constar la elección del Vicedecano del Colegio respectivo en los documentos presentados para la acreditación del titular de acuerdo al artículo 12º del Estatuto. Solo es válida la asistencia a la Asamblea del Decano acreditado o en su ausencia la del Vicedecano que también debe estar acreditado.

Artículo 10º. Asistencia obligatoria del Consejo Directivo

La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las Asambleas Generales es obligatoria, sólo se considerarán inasistencias justificadas aquellas que sean sustentadas previamente por escrito y por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o por motivo de viaje o de trabajo, debidamente acreditadas.

Artículo 11º. Habilitación y aportaciones mensuales

De acuerdo a los artículos 15º y 16º del Estatuto, para participar en las Asambleas Generales es necesario que el miembro se encuentre hábil, y que su Colegio Profesional se encuentre al día en sus aportaciones ordinarias y extraordinarias mensuales.

Artículo 12º. Convocatoria especial

Para los casos en que se invoque el artículo 20º del Estatuto, la presidencia de la Asamblea se cubre en primera instancia de acuerdo al artículo 8º del presente Reglamento; de no darse el caso, la Presidencia la ejerce el Decano más antiguo en incorporación al CDCP.

Artículo 13º. Representación

Para acreditar a un Vicedecano o Vicepresidente, en representación de un miembro titular, debe presentarse al Presidente de la Asamblea la constancia que lo acredite como Vicedecano o Vicepresidente del Colegio o Junta respectivo, según sea el caso. El CDCP sólo considerará como válida la asistencia a la Asamblea del Decano o de su representante si está debidamente acreditado en la forma descrita por el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 14º. Acceso a la Asamblea

La Asamblea se desarrollará en una sala, a la que sólo podrán acceder los miembros activos y hábiles del CDCP y los invitados debidamente identificados. El Consejo Directivo tiene facultades para impedir el ingreso a las personas que no cumplan con estas condiciones.

Si las circunstancias lo justifican el Decano miembro podrá contar con la asesoría de algún profesional en determinada materia, para lo cual deberá contar con la anuencia de la Presidencia de la Asamblea.

DEL CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 15°. Desaprobación y subsanación

De acuerdo al artículo 22 inciso a) del Estatuto, en caso de no aprobarse la gestión social, los balances, estados financieros y otras cuentas del ejercicio, se otorgará quince (15) días hábiles de plazo para que el Decano Tesorero subsane las observaciones, convocándose a una Asamblea Extraordinaria para su aprobación. De persistir la desaprobación, las observaciones y los informes se derivarán a los órganos de control interno y externo según sea el caso.

Artículo 16°. Vacancia de miembros del Consejo Directivo

En caso de vacancia tanto del Presidente como del Vicepresidente del Consejo Directivo, el resto de sus miembros deberá convocar a elecciones complementarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Estatuto y el artículo 26° del presente Reglamento.

Artículo 17°. Causales de vacancia

Para decidir la vacancia por las causales de límites de inasistencia y por falta grave establecidas en los incisos c) y e) del artículo 28° del Estatuto, se debe seguir previamente el procedimiento previsto en el artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 18°. Renuncia a cargos

La renuncia a los cargos al Consejo Directivo u otras designaciones, debe ser presentada por escrito y con firma legalizada ante Notario Público. De no contener motivación o considerarse que la misma no es razonable, la renuncia no será aceptada, quedando el Decano que la presentó, sujeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias concernientes al incumplimiento de sus deberes, que resulten aplicables.

Artículo 19°. Libro de actas

El Consejo Directivo abrirá un Libro de Actas en el que obligatoriamente constarán las actas de las Asambleas Generales y otro Libro de Actas para las sesiones del Consejo Directivo, señalando en ellas los acuerdos a que se lleguen. En las actas se debe establecer para cada asamblea o sesión: el quórum, los temas tratados, los acuerdos tomados por mayoría o unanimidad, fecha, hora de inicio y finalización, nombres y firmas de los asistentes.

Artículo 20. Cuentas bancarias

El manejo económico de la institución debe ser íntegramente realizado a través de cuentas corrientes o de ahorros a nombre del CDCP. Está prohibido abrir cuentas corrientes o de ahorros del CDCP que tengan como titular o titulares a alguno o algunos de los miembros de Consejo Directivo. No se admiten excepciones.

DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Formación de comisiones

Las Comisiones que se formen al amparo del artículo 38° del Estatuto, tendrán vigencia para el período en las que se han elegido, salvo el caso de las comisiones



que se hayan conformado para un trabajo específico y temporal, y que así lo indiquen. En caso de vacancia, el Decano entrante de su misma orden profesional, reemplazará al Decano saliente como miembro de la comisión al que perteneció su antecesor.

Las Comisiones de Trabajo deben coordinar estrechamente su labor con el Consejo Directivo y están obligadas a dar cuenta de su labor cuando les sea solicitado por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, y al término de la vigencia del mandato del Consejo Directivo, según sea el caso.

Artículo 22. Comisiones formadas

Para el cumplimiento de los objetivos del CDCP, se constituyen las siguientes Comisiones Permanentes compuesto por los respectivos Decanos miembros que se indican:

COMISION DE LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

- Colegio Médico del Perú
- Colegio de Enfermeros del Perú
- Colegio de Biólogos del Perú
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Colegio Médico Veterinario del Perú
- Colegio Químico Farmacéutico del Perú
- Colegio Odontológico del Perú
- Colegio de Químicos del Perú
- Colegio de Psicólogos del Perú
- Colegios de Obstetras del Perú
- Colegio de Nutricionistas del Perú
- Colegio de Ingenieros del Perú
- Colegio de Antropólogos del Perú
- Colegio de Arquitectos del Perú
- Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

COMISION DE JUSTICIA, EMPRESA Y TRANSPORTE

- Colegio de Economistas del Perú
- Colegio de Licenciados en Administración
- Colegio de Licenciados en Cooperativismo del Perú
- Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
- Junta de Decanos de los Colegios de Contadores del Perú
- Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú
- Colegio de Relacionadores Industriales del Perú
- Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú
- Colegio de Ingenieros del Perú
- Colegio de Arquitectos del Perú



COMISION DE EDUCACION, CIENCIA, ARTE, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES

- Colegio de Arqueólogos del Perú
- Colegio de Arquitectos del Perú
- Colegio de Bibliotecólogos del Perú
- Colegio de Ingenieros del Perú
- Colegio de Matemáticos del Perú
- Colegio de Periodistas del Perú
- Colegio de Profesores del Perú
- Colegio de Relacionistas Públicos del Perú
- Colegio de Sociólogos del Perú
- Colegio de Traductores del Perú
- Colegio de Químicos del Perú
- Colegio de Licenciados en Turismo
- Colegio de Biólogos del Perú
- Colegio de Enfermeros del Perú
- Colegio de Tecnólogo Medico del Perú
- Colegio de Antropólogos del Perú
- Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

COMISION DE ÉTICA

La Comisión de Ética estará compuesta por tres decanos que serán elegidos en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo en el mes de Junio de cada año. Esta Comisión es autónoma y velará por el cumplimiento de los estatutos y del reglamento, en caso de incumplimiento aplicará las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 23º. Incorporación a otras comisiones

Cualquier Decano, puede solicitar su incorporación a otra Comisión Permanente que no sea la Comisión de Ética, la misma que debe ser aceptada por los miembros de la comisión permanente respectiva.

Artículo 24º. Estructura orgánica de las comisiones

Las comisiones tendrán una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, la misma que debe ser elegida anualmente en el mes de Junio por los miembros de la comisión respectiva. Las comisiones permanentes están obligadas a llevar libro de actas. Tratándose de una comisión transitoria o específica, la Junta Directiva se elige inmediatamente a su constitución.

Artículo 25º. De las subcomisiones de trabajo y otras comisiones

Las comisiones permanentes o transitorias, pueden nombrar a su vez, sub comisiones de trabajo si el caso lo requiere, las mismas que pueden ser integradas por miembros de las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales.

DE LAS APORTACIONES



Artículo 26°. Aportaciones

Las aportaciones ordinarias mensuales que efectúen los Colegios Profesionales de acuerdo al art. 74° del Estatuto, inciso a) son aportes institucionales permanentes y no están supeditadas a la acreditación o no del Decano representante. La acreditación o no de un decano en el Consejo no exime del abono de la aportación. Del mismo modo, las Aportaciones extraordinarias que efectúen los Colegios Profesionales de acuerdo al art. 74° del Estatuto, inciso b) son aportes institucionales y no están supeditados a la acreditación o no del Decano representante. La acreditación o no de un decano en el Consejo no exime del abono de la aportación extraordinaria.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 27°. Comité Electoral

El Comité Electoral elegido según el art. 46° del Estatuto, tiene duración de un (1) año calendario.

Las elecciones complementarias por vacancia de algún miembro del Consejo Directivo, vacante, serán dirigidas por el Comité Electoral con mandato vigente. Las elecciones complementarias se llevarán a cabo en la forma y modo que establezca la Asamblea General de acuerdo a propuesta del Comité Electoral.

Artículo 28°. Habilitación de los Decanos para elecciones

Para efectos de las elecciones, los Decanos miembros serán considerados hábiles si están al día en sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias, en el mes anterior a las elecciones.

Artículo 29°. Requisitos para postular para el Consejo Directivo

Para postular al Consejo Directivo del CDCP, es necesario que el mandato del Decano que postula tenga por ejercer, a la fecha de las elecciones, un período mayor a la mitad del período del mandato para el Consejo Directivo.

Para los casos de elecciones complementarias el candidato deberá estar ejerciendo por un período que le permita mantener el cargo como reemplazante hasta el final del mandato del Consejo Directivo.

DE LOS CONFLICTOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 30°. Pronunciamiento en conflictos de representación

En caso de conflicto de representación al interior de los Colegios Profesionales, el Consejo Directivo debe declarar la vacancia de la representación del Colegio hasta que haya un pronunciamiento o Resolución del Poder Judicial.

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 31°. Adecuación de los Consejos Regionales

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 15 de abril de 2013



Los Consejos Regionales de Decanos que se hubieran constituido antes de la dación de la Ley N° 28948, deberán adecuarse a lo establecido en ella, en el Estatuto y en el presente Reglamento para ser reconocidos como parte integrante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Ninguna institución que no cumpla con las normas establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento, tendrá las atribuciones que la Ley N° 28948 otorga.

DE LAS SANCIONES

Artículo 32º. Aplicación de sanciones

De acuerdo a la segunda disposición complementaria del Estatuto, los miembros del CDCP pueden ser sancionados por incurrir en faltas, las mismas que podrán ser leves, graves o muy graves.

SON FALTAS LEVES:

- Faltar injustificadamente a tres (3) asambleas generales o sesiones del Consejo Directivo, consecutivas, según el caso.
- No cumplir con las responsabilidades que le corresponda como integrante de alguna comisión.
- El incumplimiento de las disposiciones del Estatuto o del presente Reglamento que no sea considerado grave, a criterio del órgano que resuelve.

SON FALTAS GRAVES:

- Los actos de violencia física o verbal, incurridas en forma reiterada en las Asambleas Generales o en las sesiones de Consejo Directivo, de Comisiones, o en cualquier acto de representación del CDCP.
- El agravio al CDCP, a sus insignias, a sus emblemas, a sus representantes, o a sus colegas, aunque ocurra fuera de la sede del CDCP, siempre que el incidente derive de un tema relacionado al CDCP.
- El incumplimiento de las disposiciones del Estatuto o el presente Reglamento o el Código de Ética que se considere grave, a criterio del órgano que resuelve.
- El uso de los símbolos del CDCP para propósitos ajenos a sus fines institucionales, sean de interés personal o de terceros.
- La reincidencia en una falta leve que haya sido objeto de sanción.

SON FALTA MUY GRAVES:

- La reincidencia de una falta leve que haya sido incurrida en forma reiterante.
- La reincidencia en una falta grave que haya sido objeto de sanción.
- El uso o entrega de bienes del CDCP para beneficio propio o de terceros.

Debe entenderse como reincidencia y reiterancia lo siguiente:

- Reincidencia.- Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga.
- Reiterancia.- Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 15 de abril de 2013



Artículo 33º. Sanciones aplicables

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito, que podrá ser aplicada ante la comisión de alguna falta leve, señalada en el artículo 32º del presente Reglamento.
- b) Suspensión de uno a tres meses en sus derechos como miembro del CDCP, que se aplicará ante la comisión de alguna falta grave, señalada en el artículo 32º del presente Reglamento.
- c) Exclusión o Separación del CDCP que se aplicará ante la comisión de alguna falta muy grave, señalada en el artículo 32º del presente Reglamento.

Artículo 34º. Procedimiento para la aplicación de sanciones

Las sanciones deberán ser aplicadas luego de un proceso iniciado por el Comité de Ética, de oficio o por denuncia de un miembro del CDCP, en el que se garantizará el derecho a la defensa del denunciado, la valoración de pruebas, la necesaria motivación de la decisión, y la doble instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las sanciones son personales por lo que la exclusión o separación, se mantendrá vigente sólo hasta el vencimiento del mandato del Decano en su respectivo Colegio Profesional.

Artículo 35º. Notificación

Toda notificación emitida en el proceso ético será válidamente efectuada en el domicilio del Colegio Profesional que fue indicado al CDCP al momento de la acreditación del Decano, salvo que el denunciado luego de la primera notificación, señalara uno distinto.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 36º. El procedimiento ético

Inmediatamente conocida la falta, el Consejo Directivo convocará a la Comisión de Ética a la que entregará los antecedentes para que cite al denunciado, reciba sus descargos en un plazo de 3 días hábiles, realice las investigaciones del caso, actúe las pruebas correspondientes y finalmente emita una Resolución sancionando o absolviendo al denunciado, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles.

La resolución de la Comisión es apelable por el procesado o por el agraviado, si lo hubiere, en el término de cinco días hábiles de notificada. La apelación debe estar fundamentada y debe realizarse por escrito.

Concedida la apelación, la Comisión de Ética notificará al denunciado y al agraviado, en su caso, y elevará los actuados al Consejo Directivo.



El Consejo Directivo luego del análisis y revisión correspondiente, emitirá una recomendación en forma de dictamen que será notificado a las partes y presentada a la Asamblea General, pronunciándose sobre la confirmación o revocación de la Resolución apelada.

La Asamblea General puede conceder el uso de la palabra a las partes o a sus abogados, hasta por espacio de 5 minutos, si así fuera solicitado por alguna de ellas, antes de emitir una Resolución en última instancia.

En todas las etapas del procedimiento las decisiones de los órganos del CDCP se adoptan por mayoría de votos.